

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO TÁCHIRA

D.L. 16-423 P.P.

AÑO CXXI- San Cristóbal, 03 de Noviembre de 2023 - Número Extraordinario 12242

### LEY DE 16 DE ABRIL DE 1.948

ART. 11.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA, creada por Decreto Ejecutivo del 13 de Diciembre de 1.901 continuará editándose con el mismo nombre en la Imprenta del Estado

ART. 12.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA, se publicará los días sábados de cada semana, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesarios; y deberán insertarse en ella sin retardo, los actos oficiales que hayan de publicarse.

Todos los números ordinarios como los extraordinarios de la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA, llevarán

numeración corrida, debiendo ser distintas las que correspondan a una y otra clase de tales publicaciones.

El Ejecutivo del Estado, en resolución dictada al efecto establecerá el número de ejemplares de que consta la edición. (1).

ART. 13.- En la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA, se publicarán los actos de los poderes públicos que deban insertarse y aquellas cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo del Estado.

ART. 14.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBIERNO DEL ESTADO TÁCHIRA  
GOBERNACION DEL ESTADO TACHIRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.-PODER EJECUTIVO DEL ESTADO TÁCHIRA.- SAN CRISTÓBAL, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023. AÑOS: 213° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN.

EJECUTESE LA PRESENTE LEY Y CUIDESE DE SU EJECUCIÓN

Firmado:



Refrendado:



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA**



**CONSEJO LEGISLATIVO DEL  
ESTADO TÁCHIRA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 162 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 103, numeral 2 de la Constitución del Estado Táchira.

**DECRETA**

La siguiente:

**LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS  
RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS  
EN EL ESTADO TÁCHIRA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En ejercicio de la iniciativa legislativa, el Ejecutivo del estado Táchira, presenta a consideración del Consejo Legislativo del Estado Táchira el proyecto de “Ley de Gestión Integral de la Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos en el Estado Táchira”, un instrumento jurídico que tiene por objeto el establecimiento y aplicación de un régimen jurídico destinado a la gestión integral para el control, acopio, disposición final, reciclaje, reutilización, procesamiento, transformación, transporte y comercialización de los residuos y desechos sólidos urbanos en el estado Táchira, con sujeción a las normas técnicas y directrices que emanen de la autoridad nacional rectora en materia ambiental, desde la segregación de origen

hasta la disposición final y así fortalecer la economía circular nacional y regional.

En tal sentido, la Ley de Gestión de la Basura, establece que la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, es un servicio público que debe ser garantizado por el Estado y prestado en forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida, en corresponsabilidad con todas las personas, a través de la comunidad organizada, comprendiendo las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases, es decir, desde la generación de los residuos hasta la disposición final de los desechos.

Es competencia de los estados, en cumplimiento de los lineamientos del Plan Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos, prestar los servicios de transferencia y disposición final, previa aprobación de la Autoridad Nacional Ambiental.

En este contexto, es de significar, que la transferencia, es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos que tiene como función primordial facilitar el trasbordo y compactación de los mismos para ser transportados hacia el sitio de disposición final en unidades de mayor capacidad, la cual, deberá considerarse cuando la distancia desde los límites del área servida a los sitios de disposición final, así lo requiera, debiendo realizarse en instalaciones debidamente acondicionadas.

Por su parte, la disposición final, es la fase del manejo integral de los residuos y desechos sólidos que tiene por finalidad la eliminación o confinamiento en forma

definitiva, sanitaria y ambientalmente segura de los mismos.

Los servicios de transferencia y disposición final de desechos sólidos, podrán ser prestados por los órganos o entes estadales, por asociaciones cooperativas, empresas privadas, empresas de propiedad social o comunitaria y otros entes mediante contrato o concesión, o por cualquier otra modalidad que la gobernación del estado Táchira, estime conveniente, de acuerdo a la normativa sobre contrataciones públicas, concesiones de obras y servicios.

La presente ley, se orienta en lo establecido en la Ley Constitucional Plan de la Patria, en el impulso al modelo histórico social ecosocialista, fundamentado en el respeto a los derechos de la Madre Tierra y del vivir bien de nuestro pueblo, teniendo en cuenta el uso y aprovechamiento de tecnologías y formas de organización que apunten al aprovechamiento racional, óptimo y sostenible de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza. Asimismo, esta ley, asume lo planteado en el programa de gobierno, Gran Vértice 5: Adecuación de los centros de recolección de desechos sólidos y establecer un sistema de recolección articulado con las alcaldías del estado Táchira.

Por consiguiente, en el marco de las competencias, atribuidas a las entidades federales, se presenta este instrumento jurídico, que regula el cumplimiento efectivo del ejercicio de la competencia de la disposición final de los residuos y desechos sólidos, el cual se encuentra estructurado en nueve títulos del tenor siguiente:

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

## **TÍTULO II. AUTORIDADES COMPETENTES.**

## **TÍTULO III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

**Capítulo I.** De la Prestación del Servicio y el Sistema de Control.

**Capítulo II.** De las Estaciones de Transferencia.

**Capítulo III.** Ingreso a Sitios de Disposición Final de Desechos Provenientes de los Establecimientos de Salud.

**Capítulo IV.** Del Registro Estadal para Operadoras o Empresas Recuperadoras.

## **TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Capítulo I.** Ingresos para la Prestación del Servicio.

**Capítulo II.** Facturación del Servicio.

**Capítulo III.** Tasas por el Servicio de Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos.

## **TÍTULO V. DEL CONSEJO ESTADAL DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

## **TÍTULO VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CAPÍTULO I.** Comunidades Organizadas.

## **TÍTULO VII. INCENTIVOS ECONÓMICOS Y CONTROL.**

**CAPÍTULO I.** Incentivos Económicos.

**CAPÍTULO II.** Control.

## **TÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES.**

## TÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA



CONSEJO LEGISLATIVO DEL  
ESTADO TÁCHIRA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 162 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 103, numeral 2 de la Constitución del Estado Táchira.

### DECRETA

La siguiente:

### LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL ESTADO TÁCHIRA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### *Objeto*

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico destinado a la gestión integral del saneamiento ambiental para el control, acopio, disposición final, reciclaje, reutilización, procesamiento, transformación, transporte y comercialización de los residuos y desechos sólidos urbanos en el estado Táchira, con sujeción a las normas técnicas y directrices que emanen de la autoridad nacional rectora en materia ambiental, desde la segregación de origen

hasta la disposición final y así fortalecer el Ecosocialismo, objetivo estratégico histórico de la Ley Constitucional Plan de la Patria, y la economía circular, nacional, regional y local.

##### *Principios*

**Artículo 2.-** La prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, conlleva el pago de la tasa establecida en la presente ley, atendiendo a los principios de equidad, equivalencia y capacidad económica del beneficiario de este servicio público.

##### *Ámbito de aplicación*

**Artículo 3.-** La presente ley, regirá para todas las personas públicas o privadas generadoras de residuos y desechos sólidos en el estado Táchira, que reciben el servicio público de disposición final.

##### *Definiciones*

**Artículo 4.-** A los efectos de la presente ley, se define:

**Alianza Estratégica.** Es el establecimiento de mecanismos de cooperación entre el estado y personas naturales o jurídicas, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, en la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades, para la obtención de bienes, servicios u obras, asociados al proceso productivo o a las actividades sustantivas del contratante, debiendo establecerse en el documento donde se formalice, las ventajas que represente para el contratante la alianza estratégica. Comprende igualmente acuerdos entre órganos y Entes de la Administración Pública, en un proceso de gestión de las comunidades organizadas.

**Almacenamiento Primario.** Es el espacio físico público o privado, donde se

ubican los residuos y desechos a fin de ser recolectados e iniciar la gestión integral de la disposición final.

**Aserrín.** Es el residuo o desecho proveniente del proceso de serrado de la madera.

**Ambiente.** Conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio cultural, en constante dinámica por acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de seres humanos y demás organismos vivos que interactúan permanentemente en un espacio y tiempo determinado.

**Autoridad administrativa estadal.** Es el ente encargado de ejecutar lo establecido en la presente ley, designado por el Gobernador o Gobernadora del estado Táchira.

**Basura.** Mezcla de residuos y desechos provenientes de actividades humanas, considerados por sus generadores como inútiles, indeseables o desecharables. Normalmente se presentan en estado sólido.

**Biodegradable.** Material de cualquier origen que se descompone por la acción de microorganismos.

**Biogás.** Es un gas que se genera en medios naturales o en dispositivos específicos, por las reacciones de biodegradación de materia orgánica, mediante la acción de microorganismos en ausencia de oxígeno.

**Calidad de ambiente.** Características de los elementos y procesos naturales, ecológicos y sociales, que permiten el desarrollo, el bienestar individual y

colectivo del ser humano y la conservación de la diversidad biológica.

**Comuna.** Es un espacio socialista que como entidad local, es definida por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento, y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del Poder Popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno y sustentable, contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

**Concesión.** Es el contrato mediante el cual, se otorga a particulares o a empresas, el derecho de administrar y realizar las operaciones de disposición final de los residuos y desechos sólidos durante un tiempo determinado.

**Contaminación.** Liberación o introducción al ambiente de materia en cualquiera de sus estados, que ocasione modificación al ambiente en su composición natural o lo degrade.

**Contaminante.** Toda materia, energía o combinación de éstas, de origen natural o antrópico, que al liberarse o actuar sobre la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural o la degrade.

**Desarrollo sustentable.** Proceso de cambio continuo y equitativo para lograr el máximo bienestar social, mediante el cual se procura el desarrollo integral, con fundamento en medidas apropiadas para la conservación de los recursos naturales

y el equilibrio ecológico, satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las generaciones futuras.

**Desecho peligroso.** Material simple o compuesto, en estado sólido, líquido o gaseoso, que presenta propiedades peligrosas o que está constituido por sustancias peligrosas, que conserva o no sus propiedades físicas, químicas o biológicas y para el cual no se encuentra ningún uso, por lo que debe implementarse un método especial de disposición final.

**Desecho sólido.** Todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.

**Desechos sólidos comercial e industrial.** Son los desechos generados por las actividades desarrolladas en los distintos comercios, como bolsas, cartón, papel, plástico, cocos, productos o artículos vencidos, entre otros; así como los residuos procedentes de la actividad industrial, como la fabricación, transformación, consumo, limpieza o mantenimiento.

**Desechos sólidos especiales.** Desechos hospitalarios de clínicas públicas y privadas, materiales quirúrgicos o los residuos infecciosos procedentes de muestras biológicas, desechos provenientes de consultorios odontológicos, clínicas veterinarias, centro de adelgazamiento, spas, salas de masaje, cosmetología, gimnasios, peluquerías, salones de belleza y estética.

**Desechos sólidos húmedos menos del 70%.** Provenientes de los mercados de venta de hortalizas, frutas y verduras, granos, carne de animales a cielo abierto o mercados privados, materia orgánica. Habitualmente, la que se genera con el procesado de alimentos.

**Disposición Final:** Actividad mediante la cual se dispone de forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura los residuos y desechos sólidos.

**Educación ambiental.** Proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias, los comprende y analiza, los internaliza y los traduce en comportamientos, valores y actitudes que lo preparen para participar protagónicamente en la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.

**Emprendedor.** Toda persona natural que de manera individual o colectiva, se dedica a la explotación de un negocio de manera artesanal, para lo cual, debe adquirir recursos para su explotación, diseñar y poner en marcha la actividad a la cual se dedique.

**Empresa de Propiedad Social.** Unidades socioproyectivas destinadas al beneficio no solamente de los productores y productoras que las integran, sino también del desarrollo integral del país, basadas en una planificación participativa, protagónica y corresponsable, donde destaca el elemento social y solidario de la misma.

**Empresa Mixta.** Es aquella empresa cuyo capital proviene del Estado y de la empresa privada.

**Escoria.** Basura tecnológica y electrónica, metales ferrosos y no ferrosos como el cobre, aluminio, zinc, estaño, latón, bronce, magnesio, titanio y oro.

**Estación de Transferencia.** Instalaciones donde los residuos y desechos sólidos de los vehículos recolectores son transferidos a equipos de transporte de gran capacidad de carga, los cuales finalmente son los encargados de llevarlos a la plantas de tratamiento, transformación y disposición final.

**Impacto ambiental.** Efecto sobre el ambiente ocasionado por la acción antrópica o de la naturaleza.

**Incineración.** Es la combustión completa de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas, siendo esta técnica usada en el tratamiento de basuras, tales como: residuos sólidos urbanos, industriales y hospitalarios, entre otros.

**Gestión integral de los residuos y desechos sólidos.** Comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican a todas las fases del manejo integral de los residuos y desechos sólidos, desde la generación de los residuos hasta la disposición final de los mismos.

**Lixiviado.** Productos altamente contaminantes que resultan de la degradación de los componentes orgánicos presentes en los residuos y desechos sólidos.

**Material peligroso.** Sustancia o mezcla de sustancias que por sus características físicas, químicas o biológicas es capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al ambiente. Incluye los materiales peligrosos recuperables.

**Medidas ambientales.** Son todas aquellas acciones y actos dirigidos a prevenir, corregir, restablecer, mitigar, minimizar, compensar, impedir, limitar, restringir o suspender, entre otras, aquellos efectos y actividades capaces de degradar el ambiente.

**Operaciones de disposición final.** Es el manejo y mantenimiento de maquinarias, equipos, materiales e insumos, seguridad industrial, administración, gastos de cobranza de la tasa, cualquier otro costo que se genere para llevar a cabo las operaciones de disposición final de los residuos y desechos sólidos.

**Pepeñador, segregador o recuperador.** Persona que se dedica a separar en forma clasificada, residuos sólidos que pueden ser aprovechables.

**Plan estadal de gestión integral de los residuos y desechos sólidos.** Es el método mediante el cual se consideran los aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales, y prevé la utilización de tecnologías y procesos que respondan a las necesidades y características del estado Táchira, con la finalidad de optimizar la fase de disposición final, así como el control, fiscalización y supervisión en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional y demás planes aplicables.

**Planificación del ambiente.** Constituye un proceso que tiene por finalidad conciliar el desarrollo económico y social con la gestión del ambiente, en especial con la disposición final de residuos y desechos sólidos en el marco del desarrollo sustentable.

**Plástico PET.** Es un tipo de envase de plástico que ha sido fabricado para la

contención de productos alimenticios en frío. Generalmente se utiliza el PET para la fabricación de botellas de plástico, tarros, vasos, tupper y bandejas.

**Plástico HDPE.** Es polietileno de alta densidad, está presente en objetos tan cotidianos como botellas, envases, juguetes, cascos, envases de cosméticos y alimentos, y todo tipo de objetos domésticos. Es el polímero sintético con mayor volumen de producción en todo el mundo.

**Plástico LDPE.** Es polietileno de baja densidad. Es el polímero de la familia de los polímeros olefínicos, como el polipropileno. Es un polímero termoplástico conformado por unidades repetitivas de etileno. Con este tipo de plástico se elaboran el film adhesivo, las bolsas de la compra, el plástico de burbujas, botellas más flexibles, bolsas de suero, ampollas flexibles o aislantes de cableado.

**Plástico PP.** Es un tipo de plástico resistente al calor, flexible, duradero y resistente a las manchas, el polipropileno se utiliza para fabricar productos de uso cotidiano como alfombras, moquetas, esteras, recipientes de microondas, platos, juguetes y maletas.

**Prestadoras de servicios.** Son las empresas, cooperativas, asociaciones civiles de carácter privado contratadas por el Ejecutivo del estado Táchira o concesionarias que tengan como finalidad el cobro, manejo y servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos, así como también el mantenimiento adecuado de los lugares destinados a tal fin.

**Procesamiento o tratamiento.** Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.

**Relleno sanitario.** Es el espacio físico donde se realiza la disposición final y definitiva de los residuos y desechos sólidos, el cual debe cumplir con determinadas normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.

**Residuos sólidos.** Es todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, rehusado, reciclado o recuperado en las condiciones tecnológicas y económicas del momento específicamente por la extracción de su parte valorizable.

**Servicio de disposición final.** Fase que corresponde al confinamiento de los residuos y desechos sólidos en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura.

**Tasa.** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos.

**Tecnología limpia.** Aquella que al ser aplicada minimiza los efectos secundarios o trasformaciones nocivas al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales.

**Tierras de blanqueo.** Este residuo se genera en gran cantidad en la refinación del aceite.

**Usuario o usuarios del servicio.** Se refiere a la persona o personas natural o jurídica que hace uso del servicio de

disposición final de residuos y desechos sólidos.

**Vertedero a cielo abierto.** Terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental, ni de control técnico.

#### *Interés Social*

**Artículo 5.-** La disposición final de residuos y desechos sólidos, es de interés social y en consecuencia la prestación de este servicio público ininterrumpido, debe realizarse en un ambiente seguro y ecológicamente equilibrado.

#### *Sujección a Planes ambientales*

**Artículo 6.-** La disposición final de residuos y desechos sólidos, debe realizarse con sujeción a los planes ambientales emanados de la autoridad nacional rectora en materia ambiental.

#### *Cobro del servicio de disposición final*

**Artículo 7.-** El cobro del servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos, se establecerá en función a los costos, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre.

#### *Unidad de cuenta dinámica*

**Artículo 8.-** La unidad de cuenta dinámica utilizada para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones previstos en la presente ley, es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, expresado en Unidades Tributarias del Estado Táchira (UTET), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

#### *Cooperación Interinstitucional*

**Artículo 9.-** Los órganos y entes del Poder Público del estado Táchira, así como los de la Administración Pública Nacional con sede en esta entidad federal, deberán colaborar entre sí, en la consecución de los objetivos y fines planteados en la presente ley.

#### *Deber de los municipios*

**Artículo 10.-** Los municipios del estado Táchira, así como sus órganos y entes adscritos en ejercicio de los principios de colaboración y corresponsabilidad en la realización de los fines del Estado, deberán promover, incentivar, concienciar, educar y orientar a la población sobre el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, y el cumplimiento de la presente ley.

#### *Implementación de Medidas*

**Artículo 11.-** Los órganos y entes públicos, así como el sector privado, deberán implementar las medidas que se establezcan sobre el manejo y disposición final de residuos y desechos sólidos.

#### *Calidad ambiental*

**Artículo 12.-** En el sitio o los sitios destinados en el estado Táchira para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, se deberán orientar las acciones, medidas y operativos que hagan posible lograr una adecuada calidad ambiental, con la finalidad de mejorar los ecosistemas y asegurar las condiciones que permitan el desarrollo sustentable de esta fase de gestión integral.

## **TÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES**

#### *Autoridad Competente*

**Artículo 13.-** El Gobernador o Gobernadora del estado Táchira, a todos

los efectos de la presente ley, es la máxima autoridad en materia de disposición final de residuos y desechos sólidos en el estado Táchira, quien podrá delegar en los órganos o entes que designe, el diseño y dirección de la política en esta materia.

***Planes y normas técnicas***

**Artículo 14.-** El órgano o ente que designe el Gobernador o Gobernadora del estado Táchira con competencia en la disposición final de residuos y desechos sólidos, deberá impartir las directrices sobre el tratamiento, eliminación y confinamiento de los residuos y desechos sólidos con base a los planes y normas técnicas dictadas, por la máxima autoridad nacional en materia ambiental.

***Atribuciones***

**Artículo 15.-** Son atribuciones del órgano o ente competente en materia de disposición final de residuos y desechos sólidos:

1. Definir las políticas y estrategias para la correcta prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos, el mantenimiento eficiente de los sitios de disposición final, el cobro de las tasas de tales servicios, a fin de garantizar que los residuos y desechos sólidos se gestionen sin poner en peligro la salud y el ambiente, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.
2. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el cobro y los procesos de disposición final de residuos y desechos sólidos en los distintos sitios que en el estado Táchira sean destinado para tal fin, debidamente autorizados por el ente rector en materia ambiental nacional.

3. Coordinar institucionalmente con la autoridad ambiental nacional, planes o programas de mejoramiento del cobro del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, en los sitios destinados a tal efecto.
4. Elaborar e implementar planes de gestión ambiental en el área de disposición final de residuos y desechos sólidos, con base en las normas técnicas nacionales.
5. Llevar el registro y control de las personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, que se dediquen a los diferentes procesos que se relacionen con la gestión integral y disposición final de los residuos y desechos sólidos.
6. Evaluar, aprobar y fomentar tecnologías limpias destinadas al tratamiento de la fase de disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos.
7. Velar por el estricto cumplimiento de las condiciones de la contratación en caso de haberse otorgado la prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos a particulares.
8. Administrar y rendir cuentas sobre los recursos que le hayan sido asignados para la ejecución, evaluación y control de actividades y programas tendentes a mejorar el servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos.
9. Acatar los actos administrativos normativos que en materia ambiental, emanen de la autoridad rectora nacional y regional sobre esa materia.
10. Organizar y promover en las distintas instituciones educativas

del estado Táchira, en todos los niveles de escolaridad programas de educación ambiental.

11. Participar a la autoridad nacional y regional en materia ambiental, la ocurrencia de hechos sobrevenidos que puedan afectar la efectiva prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos.
12. Promover la participación ciudadana que tienda a difundir en las comunidades del estado Táchira, los beneficios del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos, en la consecución de un ambiente sano y seguro.
13. Celebrar contratos, convenios, acuerdos o concesiones con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados y comunidades organizadas que tiendan a garantizar la cabal prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos y el cobro correspondiente por el servicio.
14. Suscribir alianzas con organismos, entes, empresas nacionales o internacionales cuyo objetivo esencial sea la inversión en los vertederos de cielo abierto, su mantenimiento, transformación a rellenos sanitarios, establecimientos de plantas de transformación y tratamiento de los desechos o actividades que conlleven al aprovechamiento de tecnologías y recursos que mejoren los procesos y disposición final.
15. Promover la inversión pública, privada o mixta en la fase de disposición final de residuos y desechos sólidos.
16. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar eventos que en las

comunidades del estado Táchira, contribuyan directa o indirectamente, con una mayor conciencia ciudadana en la defensa del ambiente.

17. Coordinar con las municipalidades del estado Táchira, la ejecución de acciones, planes o esfuerzos que tiendan a garantizar en el sitio o sitios destinados a la disposición final de residuos y desechos sólidos, la funcionalidad íntegra de estos.
18. Planificar, ejecutar, supervisar y controlar programas de reinserción sociocultural entre las personas que han venido realizando recolección de residuos en los distintos vertederos del estado Táchira, previo estudio y censo. Estas personas tendrán prioridad para conformar las rutas de recolección.
19. Nombrar y remover personal dentro del sitio o los sitios destinados a la prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos.
20. Iniciar procedimientos administrativos de rescisión unilateral de contratos de concesión, por hechos imputables al concesionario o contratista.
21. Intervenir la prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos, cuando sea prestado bajo régimen de concesión y se den las condiciones para ello.
22. Utilizar tecnología, tales como medios electrónicos y telemáticos para dar a conocer su organización, funcionamiento y cualquier otra información de interés general.
23. Informar trimestralmente a la autoridad nacional y regional competente en materia ambiental, sobre el manejo y la situación de la

- prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos en el sitio o sitios destinados a tal efecto.
24. Notificar a la autoridad ambiental nacional de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la buena marcha del servicio u ocasionar su interrupción.
  25. Autorizar la celebración de convenios, acuerdos o programas con otros entes u órganos del sector público, que tiendan a ser eficaz y eficiente el cobro de la tasa por la prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos y asegurar la cabal funcionalidad de este servicio público en el estado Táchira.
  26. Iniciar, sustanciar y decidir procedimientos administrativos sancionatorios, conforme a la legislación nacional.
  27. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas relativas a la gestión integral y de la disposición final de los residuos y desechos sólidos en el estado Táchira.
  28. Las demás que le atribuyan las leyes vigentes en la materia.

#### *Autorización*

**Artículo 16.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar actividades relacionadas con la fase de disposición final de desechos y residuos sólidos en los sitios autorizados para tal fin, o cualquier otra actividad inherente o conexa, sin previa autorización del órgano nacional con competencia en materia ambiental y el órgano o ente competente para la disposición final de los residuos y desechos sólidos en el estado Táchira.

**Parágrafo Único.** Las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a las

actividades relacionadas con la fase de recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos en los sitios autorizados para tal fin, podrán continuar haciéndolo por vía excepcional, previo cumplimiento de los requerimientos y exigencias técnicas, sanitarias y ambientales previstas en la ley. A tal fin, el Ente o los Entes rectores analizarán cada solicitud, velando que cumplan lo previsto en la ley.

### **TÍTULO III PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL SISTEMA DE CONTROL**

##### *Formas de prestación del servicio*

**Artículo 17.-** El estado Táchira cumpliendo con los lineamientos del Plan Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos, tendrá la competencia de prestar el servicio de transferencia y disposición final de residuos y desechos sólidos, de forma directa a través del órgano o ente que designe el Gobernador o Gobernadora del estado para tal fin, pudiendo delegar ciertas actividades concerniente a la disposición final a asociaciones cooperativas, empresas privadas, mixtas, empresas de propiedad social o comunitaria y otros entes, mediante contrato o concesión, alianzas estratégicas y cualquier otra modalidad que el Gobernador o Gobernadora del estado Táchira estime conveniente, de acuerdo con la normativa en contrataciones públicas, la Ley de Gestión Integral de la Basura y otras leyes.

*Efectiva adecuación*

**Artículo 18.-** El órgano o ente con competencia para prestar el servicio de transferencia y disposición final de residuos y desechos sólidos, deberán progresivamente adecuar el sitio o los sitios de disposición final, para la efectiva prestación del servicio de eliminación y confinamiento, conforme a las normas técnicas que dicte el ministerio con competencia ambiental.

**Parágrafo Único.** En la prestación del servicio de disposición final, se debe cumplir con las previsiones de seguridad y accesibilidad al espacio o espacios que sirven a la disposición final de residuos y desechos sólidos, con sentido de responsabilidad social y solidaridad hacia las comunidades adyacentes.

*Prohibición de segregación*

**Artículo 19.-** Se prohíbe a terceras personas, ajenas al servicio, la separación y extracción de materiales aprovechables en el punto de descarga de los sitios de disposición final de residuos y desechos sólidos, así como la permanencia de personas no autorizadas en el lugar.

*De la responsabilidad*

**Artículo 20.-** Si la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, así como el cobro del mismo, es ejecutado mediante contrato o concesión o cualquier otra modalidad prevista en la ley, la responsabilidad recaerá en el prestador del servicio, pudiendo el ente concedente ejercer la potestad sancionatoria, sin perjuicio de la facultad que le corresponde adoptar y las medidas preventivas que fuesen necesarias para asegurar la continuidad del servicio.

*Fuentes de generación*

**Artículo 21.-** Los residuos y desechos según la fuente de su origen son: domiciliarias, comerciales, de servicios, industriales, agropecuarias y hospitalarias de áreas públicas, privadas y especiales. De acuerdo a sus características, son: residuos recuperables, desechos especiales o peligrosos.

*Propiedad*

**Artículo 22.-** Los residuos y desechos sólidos, una vez que son colocados en almacenamiento primario, ya sean en bolsas cerradas herméticas, toneles, recipientes, contenedores y similares, en el caso de los no peligrosos, son propiedad del Ejecutivo del estado Táchira, a través del ente prestador del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos.

*Prohibiciones*

**Artículo 23.-** Se prohíbe el bote, vertido o abandono de residuos y desechos sólidos, fuera de los sitios destinados y autorizados para ello. En caso de contravención a esta disposición legal, la autoridad estadal competente, podrá aplicar el régimen sancionatorio dispuesto en esta ley.

*Tratado de lodos*

**Artículo 24.-** Los lodos producidos por las plantas de tratamiento de aguas o tratamientos residuales no peligrosos, una vez solidificados y estabilizados, así como los desechos peligrosos cuyos riesgos hayan sido reducidos por tratamientos tales como esterilización, neutralización, encapsulamiento o similares, deben ser llevados a los sitios de disposición final, previa aprobación de las autoridades con competencia en materia ambiental y de salud, según corresponda; en todo caso deberán pagar

la tasa correspondiente por el servicio, una vez obtenida la respectiva autorización.

#### *Sistemas de Tratamiento*

**Artículo 25.-** Se podrán utilizar sistemas de tratamiento térmico controlado, tales como autoclaves, incineraciones, hornos crematorios y similares, sólo para materiales ya segregados, en función de sus tipos, conforme al Plan Estadal de Gestión de Residuos y Desechos sólidos, previa aprobación de las autoridades competentes.

#### *Eliminación del biogás*

**Artículo 26.-** El biogás liberado debe ser reutilizado para minimizar su incidencia en el calentamiento global. Su aprovechamiento energético debe contar con la aprobación del órgano o ente con competencia en materia de energía, previo cumplimiento de la normativa correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

#### *Estaciones de Transferencia*

**Artículo 27.-** La operación de transferencia deberá considerarse cuando la distancia medida desde los límites del área servida al sitio o a los sitios de disposición final sea mayor de 20 kilómetros, siempre que la medida se justifique en razón de los costos, la eficiencia del servicio y tomando en cuenta los niveles de contaminación.

#### *Clasificación de las estaciones de transferencia*

**Artículo 28.-** Las estaciones de transferencia pueden ser clasificadas como de descarga directa o indirecta:

1. En las de descarga directa, la operación es realizada por los vehículos recolectores de baja o mediana capacidad, directamente dentro de los vehículos transportadores de mayor capacidad utilizando o no una instalación facilitadora.
2. En las de descarga indirecta, la operación es realizada por los vehículos recolectores de baja o mediana capacidad en plataforma o fosas y los desechos allí descargados son trasladados, utilizando equipos adecuados o componentes mecánicos, hasta la unidad transportadora de gran capacidad.

## CAPÍTULO III INGRESO A SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PROVENIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

#### *Instituciones de Salud*

**Artículo 29.-** Podrán ingresar para su confinamiento o eliminación al sitio o sitios destinados a la disposición final, los residuos y desechos especiales, provenientes de las siguientes instituciones del sector salud:

1. Establecimientos de salud del subsector público: ambulatorios y hospitales.
2. Institutos autónomos relacionados con la salud.
3. Clínicas, centros médicos y odontológicos, centros de salud, hospitales generales y clínicas psiquiátricas, geriátricas y de otras especialidades del sector privado.
4. Laboratorios clínicos, bioanalíticos o de bioanálisis del sector público y privado.

5. Anatomía patológica, morgues y funerarias.
6. Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios y laboratorios veterinarios.
7. Centros de investigación biomédica.
8. Centros y clínicas estéticas.
9. Establecimientos de cualquier otro tipo que determine la autoridad sanitaria.

**Parágrafo Único.** Cualquier otro residuo o desecho, proveniente de una organización de salud, distinta a las anteriormente enunciadas, deberá ser informado al órgano o ente competente en la disposición final de residuos y desechos sólidos en el estado Táchira. En cualquiera de esos casos, la correspondiente autorización de ingreso al sitio de disposición final, será dada por la autoridad administrativa del Estado, previo el pago de la tasa correspondiente.

#### *Supervisión*

**Artículo 30.-** El órgano o ente competente en la disposición final de residuos y desechos sólidos en el estado Táchira, supervisará el ingreso a los sitios de disposición final de los materiales provenientes de los establecimientos de salud. Si el servicio es prestado bajo el régimen de concesiones, el concesionario deberá presentar a la autoridad administrativa, el informe correspondiente en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles.

#### *Clasificación actualizada*

**Artículo 31.-** El órgano o ente competente en la disposición final de los residuos o desechos sólidos en el estado Táchira, mantendrán actualizado un régimen de clasificación de los residuos y desechos sólidos establecido en el artículo

29 de la presente ley, el cual se aplicará para realizar la disposición final en las diferentes terrazas del vertedero u hornos crematorios según sea el caso.

#### *Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos*

**Artículo 32.-** Lo no previsto en este capítulo, quedará sujeto a lo previsto en la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ESTADAL PARA OPERADORAS O EMPRESAS RECUPERADORAS**

#### *Registro Estadal para manejadores habituales de residuos y desechos sólidos, y empresas recuperadoras*

**Artículo 33.-** Las personas naturales y jurídicas que pretendan recuperar materiales aprovechables para obtener la autorización correspondiente, deben inscribirse en el Registro Estadal que corresponda según su actividad, y a su vez ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental y demás órganos que establezca la legislación nacional.

**Parágrafo Único.** El registro deberá ser renovado de forma anual, y será emitido por el órgano o ente competente en la disposición final de residuos y desechos sólidos en el estado Táchira, cumpliendo con el pago del timbre fiscal de conformidad con la Ley del Sistema de Tributos del Estado Táchira.

#### *Certificado de actividad*

**Artículo 34.-** Las personas naturales o jurídicas que pretendan recuperar materiales aprovechables, deberán tramitar ante el órgano o ente competente en la disposición final de residuos y

desechos sólidos en el estado Táchira, un certificado de actividad que será de acuerdo al material aprovechable, válido por tres años, sin perjuicio de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual, cuyo costo será el siguiente:

1. El certificado de actividad para las empresas recuperadoras de materiales aprovechables como el plástico PET, HDPE, LDPE y PP deberán cancelar una tasa de acuerdo a las siguientes toneladas debido a los movimientos registrados tales como:
  - a. Menor o igual a una tonelada, el equivalente en bolívares a diez (10) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
  - b. Superior a una tonelada y menor a cinco toneladas, el equivalente en bolívares a veinte (20) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
  - c. Superior o igual a cinco toneladas, el equivalente en bolívares a treinta (30) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
2. El certificado de actividad para las empresas recuperadoras de materiales aprovechables de cartón y papel, el equivalente en bolívares a doce (12) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
3. El certificado de actividad para las empresas recuperadoras cuyos materiales aprovechables son la escoria de metal y otros desechos metálicos, tendrá un costo de acuerdo a las siguientes toneladas debido a los movimientos registrados:
  - a. Menor o igual a una tonelada, el equivalente en bolívares a diez (10) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
  - b. Superior a una tonelada y menor a cinco toneladas, el equivalente en bolívares a veinte (20) Unidades Tributarias del Estado Táchira.

c. Superior o igual a cinco toneladas, el equivalente en bolívares a treinta (30) Unidades Tributarias del Estado Táchira.

### ***Solvencia administrativa de resguardo***

**Artículo 35.-** La solvencia administrativa de resguardo, es un documento emitido por el órgano o ente competente en la disposición final de residuos y desechos sólidos en el estado Táchira, con el fin de certificar la locación de resguardo de los materiales aprovechables explotados por las personas naturales o jurídicas registradas previamente, su costo será el equivalente en bolívares a dos (2) Unidades Tributarias del Estado Táchira.

### ***Permiso de Movilización***

**Artículo 36.-** El permiso de movilización es un documento emitido por el órgano o ente competente en la disposición final de residuos y desechos sólidos en el estado Táchira, con el fin de certificar el origen y destino de los materiales aprovechables caracterizados y explotados por las personas naturales o jurídicas registradas previamente, su costo será el equivalente en bolívares a dos (2) Unidades Tributarias del Estado Táchira.

## **TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO I INGRESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### ***Suficiencia de Ingresos y manejo de fondos***

**Artículo 37.-** El régimen económico del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos en el estado Táchira, estará organizado de manera sustentable y sostenible a fin de que los ingresos a percibir, sean suficientes para

asegurar la regularidad, continuidad e ininterrupción del servicio.

**Parágrafo Primero.** Los ingresos para la prestación del servicio, pueden ser mediante el cobro de tasas, subsidios, aportes, donaciones y demás recursos materiales, económicos y financieros aportados por los órganos y entes del sector público o privado nacional e internacional.

**Parágrafo Segundo.** En caso de darse en concesión el servicio se establecerá, en el contrato de concesión, la forma en que se depositan los ingresos, la distribución y la creación de un fondo de emergencia.

#### *Recaudación, control y fiscalización*

**Artículo 38.-** El Gobernador o Gobernadora del estado Táchira, es la máxima autoridad en el manejo de la Hacienda Pública Estadal, quien podrá delegar en los órganos o entes competentes la recaudación de los fondos por concepto de tasas, multas, certificados, solvencias, manejo de materiales aprovechables y otros elementos previstos en esta ley.

**Parágrafo Único.** El Poder Ejecutivo Estadal en atención al principio de cooperación entre los poderes, podrá concertar con el ejecutivo Nacional, Municipal y los entes descentralizados de cualquier nivel, la recaudación de las tasas previstas en la presente ley.

#### *Tasas*

**Artículo 39.-** El régimen económico del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos en el estado Táchira, está conformado por las tasas que se cobren por la prestación de este servicio público, certificados y solvencias.

#### *De la prestación del servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos*

**Artículo 40.-** La prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, podrá ser realizada en forma directa o delegada por las autoridades competentes, y tendrá como contrapartida obligatoria el pago de la tasa que corresponda, en función del tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre.

**Parágrafo Único.** Quienes generen residuos y desechos sólidos que requieran un servicio de disposición final especial, deberán pagar adicionalmente la tasa fijada para el servicio especial requerido, cuyo monto y forma de pago será aprobado anualmente, en función de los costos reales para cada tipo de servicio, atendiendo al principio de equidad.

#### *Principios aplicables en la cuantía de las tasas*

**Artículo 41.-** Las tasas para el cobro del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos, deberán observar los principios de supremacía constitucional, legalidad tributaria, vigencia de la ley tributaria, capacidad contributiva del sujeto pasivo, justa distribución de la carga, igualdad tributaria, proporcionalidad, no confiscatoriedad, progresividad y generalidad, previstos en esta ley.

## CAPÍTULO II FACTURACIÓN DEL SERVICIO

#### *Pago*

**Artículo 42.-** El pago del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, debe realizarse por la totalidad de la factura mensual, pudiendo realizarse de manera fraccionada. El Ejecutivo Regional establecerá las modalidades y

mecanismos de pago conforme a la legislación tributaria, que garanticen la optimización y suficiencia de la recaudación por concepto de prestación del servicio regulado en la presente ley.

**Parágrafo Único.** El Poder Ejecutivo Estadal, podrá en atención al principio de cooperación entre poderes, suscribir acuerdos con el Poder Público Municipal a los fines de facilitar el pago del servicio por disposición final de residuos y desechos sólidos, acordándose que se realice con ocasión del pago de recolección de los mismos.

#### *Prestación del servicio por empresas de propiedad social*

**Artículo 43.-** Si la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, lo efectúan empresas de propiedad social, emprendedores o cualquier otra expresión del Poder Popular prevista en la legislación nacional, estas deberán cobrar las tasas de disposición final previstas en esta ley.

#### *Prestación del servicio por delegación*

**Artículo 44.-** Si la prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos, se realiza mediante contrato de concesión o por cualquier otra modalidad prevista en la ley, el Ejecutivo Regional establecerá conjuntamente con el prestador del servicio las modalidades, formas y mecanismos de pago.

#### *Solicitudes o requerimientos*

**Artículo 45.-** El órgano o ente competente en la disposición final de residuos y desechos sólidos en el estado Táchira, resolverá a la brevedad posible las solicitudes o requerimientos que la Administración Pública o los particulares dirijan en lo concerniente a descuentos o exoneraciones en el pago de la tasa por el

servicio. Igualmente resolverá sobre cualquier petición relacionada con el servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos.

#### *Plazo para el pago*

**Artículo 46.-** El plazo para el pago de las tasas exigibles a las personas jurídicas, naturales y alcaldías usuarias del servicio de disposición final de los residuos y desechos, es de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

### **CAPÍTULO III TASAS POR EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

#### *Conformación del régimen tributario*

**Artículo 47.-** El régimen tributario del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos, está conformado por los tributos establecidos en la presente ley.

#### *Tasas por el servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos domiciliarios*

**Artículo 48.-** La prestación del servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos domiciliarios, recolectados por las alcaldías, causará el pago de una tasa equivalente en bolívares a tres (3) Unidades Tributarias del Estado Táchira por Tonelada métrica.

**Parágrafo Único.** La tarifa por la prestación del servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos domiciliarios, será progresiva de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de Armonización Tributaria.

#### *Tasa por el servicio de disposición final para el sector privado*

**Artículo 49.-** La prestación del servicio de disposición final para el sector

económico, bien sea comercial e industrial que genere residuos y desechos sólidos, que tenga el transporte adecuado para el tratamiento de los desechos previstos en esta ley, causará el pago de las siguientes tasas:

1. Residuos o desechos sólidos generados por las actividades desarrolladas en los distintos comercios, industrias, como bolsas, cartón, papel, plástico, cocos, productos o artículos vencidos, el equivalente en bolívares a ocho (8) Unidades Tributarias del Estado Táchira por Tonelada Métrica.
2. Residuos o desechos sólidos industriales, procedentes de la actividad industrial tales como: la fabricación, transformación, consumo, limpieza o mantenimiento, el equivalente en bolívares a doce (12) Unidades Tributarias del Estado Táchira por Tonelada Métrica.
3. Residuos o desechos sólidos especiales generados por desechos hospitalarios de clínicas, materiales quirúrgicos o los residuos infecciosos procedentes de muestras biológicas, desechos provenientes de consultorios odontológicos, clínicas veterinarias, centro de adelgazamiento, estéticas, spas, salas de masaje, cosmetología, gimnasios, peluquerías, salones de belleza, el equivalente en bolívares a diez (10) Unidades Tributarias del Estado Táchira, por Tonelada Métrica.
4. Residuos o desechos sólidos cuya generación sean orgánicos húmedos menor del 70%, de la actividad económica derivada de mataderos de bovinos, porcinos, avícolas, industrias de alimentos, mercados privados, supermercados, el equivalente en bolívares a ocho (8)

Unidades Tributarias del Estado Táchira por Tonelada Métrica.

5. Residuos o desechos sólidos cuya generación sean orgánicos húmedos menor del 70%, de la actividad económica derivada de mercados a cielo abierto, mercados municipales, ferias de frutas y hortalizas, ferias de comida, el equivalente en bolívares a ocho (8) Unidades Tributarias del Estado Táchira por Tonelada Métrica.
6. Residuos o desechos sólidos cuya generación sean escoria, basura tecnológica y electrónica, metales ferrosos y no ferrosos como el cobre, aluminio, zinc, estaño, latón, bronce, magnesio, titanio, el equivalente en bolívares a siete (7) Unidades Tributarias del Estado Táchira por Tonelada Métrica.
7. Residuos o desechos sólidos cuya generación sea aserrín proveniente de los residuos por el tratamiento y transformación de la madera, el equivalente en bolívares a siete (7) Unidades Tributarias del Estado Táchira por Tonelada Métrica.
8. Residuos o desechos sólidos cuya generación sea tierras de blanqueo, el equivalente en bolívares a doce (12) Unidades Tributarias del Estado Táchira por Tonelada Métrica.

#### ***Determinación del monto a pagar por los contribuyentes***

**Artículo 50.-** A los fines del cobro efectivo por el servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos domiciliarios, las alcaldías deberán promediar el cobro indicado en la factura respectiva, entre el número de contribuyentes reflejados en la ficha catastral y aplicar a cada uno de ellos la alícuota respectiva.

***Contribución para el mantenimiento del sitio de disposición final de residuos y desechos sólidos***

**Artículo 51.-** A los fines del mantenimiento de los sitios de disposición final de los residuos y desechos sólidos, los entes públicos involucrados en la misma, deberán colaborar con su mantenimiento.

***Competencia Exclusiva***

**Artículo 52.-** El Ejecutivo del estado Táchira, a través del órgano o ente que designe mediante decreto, tendrá la competencia de recaudar y controlar las tasas establecidas por la prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos en el territorio del estado Táchira, sin menoscabo de la competencia de otros órganos nacionales.

***Exoneraciones***

**Artículo 53.-** El Gobernador o Gobernadora del estado Táchira, podrá exonerar total o parcialmente mediante Decreto, el pago de los tributos previstos en esta ley, cuando dicha medida se justifique plenamente por razones de conveniencia o interés general de conformidad con las necesidades de las comunidades del estado, o bien por la ejecución de una política fiscal estadal.

**TÍTULO V  
DEL CONSEJO ESTADAL DEL  
MANEJO INTEGRAL DE LOS  
RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

***Creación del Consejo Estadal del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos***

**Artículo 54.-** Se crea el Consejo Estadal del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, como instancia de consulta, concertación y decisión, el cual

tiene como objeto realizar la coordinación, supervisión y asesoría a todos los órganos y entes concurrentes en la gestión integral de residuos y desechos sólidos.

***Conformación del Consejo Estadal***

**Artículo 55.-** El Consejo Estadal del Manejo Integral de la Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos del Estado Táchira, estará conformado por:

1. Gobernador o Gobernadora del Estado Táchira.
2. Presidente o Director del órgano o ente competente en la disposición final de residuos y desechos sólidos, designado por el Gobernador o Gobernadora del Estado Táchira.
3. Cinco Alcaldes del estado Táchira, con responsabilidad en el manejo de residuos y desechos sólidos.
4. Dos a cuatro voceros de las diversas comunas del estado Táchira con conocimiento en materia de residuos y desechos sólidos, validados por la autoridad del ministerio de las comunas en esta entidad federal.
5. Dos representantes expertos certificados por el ministerio con competencia en materia ambiental, que funjan como asesores en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

**Parágrafo Único.** Al Consejo Estadal del Manejo Integral de la Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos del Estado Táchira, podrá incorporarse cualquier otro representante de órganos o entes que determine el Gobernador o Gobernadora del estado Táchira.

*Competencias y atribuciones  
del Consejo Estadal*

**Artículo 56.-** El Consejo Estadal del Manejo Integral de la Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos del Estado Táchira, tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Elaborar y ejecutar el Plan Estadal de la Gestión Integral de la Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos, así como el manejo de los vertederos del estado Táchira en coordinación con el Plan Nacional y el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.
2. Asesorar en materia de políticas y estrategias para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
3. Ejercer la coordinación estadal en la gestión y manejo integral de la disposición final de los residuos y desechos sólidos.
4. Participar en la elaboración de las normas técnicas para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
5. Apoyar técnicamente a los órganos y entes municipales, empresas de propiedad social, empresas privadas en materia de gestión integral de la disposición final de los residuos y desechos sólidos.
6. Recomendar al Gobernador o Gobernadora la declaratoria de situación de alarma en caso de crisis ambiental o sanitaria en cualquiera de los sitios de disposición final de desechos sólidos del estado Táchira.
7. Asumir la declaratoria de emergencia o calamidad dictada por el Presidente o Presidenta de

la República, en caso de crisis ambiental o sanitaria.

8. Promover la creación de empresas de producción social para el manejo de residuos y desechos sólidos, en las aéreas de clasificación, recolección y disposición final.
9. Promover la formación y capacitación del personal que labora en el manejo integral de residuos y desechos sólidos.
10. Promover e impulsar proyectos a través del Consejo Federal de Gobierno, en materia económica, social, científica y tecnológica enmarcados en la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
11. Propiciar a través del Consejo Federal de Gobierno la transferencia del servicio a las organizaciones de base del Poder Popular, previa demostración de su capacidad para prestarlo, en los términos previstos en esta ley y en las demás normas nacionales aplicables.
12. Promover la producción y consumo de bienes y servicios de forma ambientalmente responsable, a fin de procurar su reducción, reutilización, recuperación y reciclaje de residuos y desechos sólidos.
13. Promover la investigación, creación y desarrollo de tecnologías aplicadas al manejo integral de residuos y desechos sólidos, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, y otros entes con conocimiento en la materia.

14. Dictar el reglamento de organización y funcionamiento del referido consejo estadal.

***Plan Estatal de Gestión Integral de Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos***

**Artículo 57.-** El Plan Estatal de Gestión Integral de la Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos, consiste en la elaboración y aprobación de los lineamientos estratégicos aplicables en el estado Táchira en esta materia, tomando en consideración los lineamientos estratégicos contenidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, así como las directrices emanadas del Ejecutivo Nacional.

**TÍTULO VI**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**  
**COMUNIDADES ORGANIZADAS**

***Planes y programas de educación ambiental***

**Artículo 58.-** El Ejecutivo del Estado Táchira, las autoridades municipales, así como los prestadores del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos, promoverá dentro de las comunidades organizadas, planes y programas de educación ambiental, que tiendan a acrecentar el interés de los ciudadanos y ciudadanas, en especial de los niños, niñas y adolescentes, por la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, especialmente y de manera conjunta con los institutos educativos estatales y municipales.

**Parágrafo Único.** Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar

en los asuntos relativos al proceso de gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

***Educación ambiental***

**Artículo 59.-** La educación ambiental en la disposición final de residuos y desechos sólidos, debe formar parte sustantiva de la planificación de la Dirección de Educación del estado Táchira y desarrollarse a través de programas específicos dirigidos a toda la población para promover, desarrollar y consolidar una cultura de aprendizaje y práctica en materia de eliminación y confinamiento de residuos y desechos sólidos, que sea ambientalmente responsable para estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia.

***Promoción de Jornadas Educativas***

**Artículo 60.-** El Ejecutivo del Estado Táchira, directamente o a través del órgano o ente que designe, así como el contratista o concesionario en caso de haberse otorgado bajo concesión la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, deben promover en distintas comunidades organizadas, jornadas educativas, sobre los distintos procesos de gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

***Derechos***

**Artículo 61.-** En el proceso de disposición final de residuos y desechos sólidos, son derechos de las personas:

1. La protección de la salud y del ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las operaciones inherentes a la disposición final de residuos y desechos sólidos.

2. La participación constructiva en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos.
3. El acceso a un servicio de disposición final de desechos sólidos de calidad, eficiente y eficaz, que permita disfrutar de espacios públicos libres de residuos y desechos.
4. El acceso a la información y obtención de datos relacionados con el proceso de disposición final de residuos y desechos sólidos.
5. La formación y capacitación básica para participar activamente en el proceso de disposición final de residuos y desechos sólidos que le compete a la ciudadanía, a fin de alcanzar una cultura individual y colectiva, ambientalmente responsable.
6. Gozar de las debidas garantías procesales en caso de ser sujetos de procedimientos administrativos sancionatorios.

#### *Deberes*

**Artículo 62.-** En el proceso de disposición final de residuos y desechos sólidos son deberes:

1. Pagar las tasas por los servicios prestados, así como las multas y demás cargas aplicadas por las autoridades competentes.
2. Cumplir con las normas y recomendaciones técnicas establecidas por las autoridades competentes.
3. Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos.
4. Abstenerse de arrojar residuos y desechos fuera de los sitios, recipientes y contenedores colocados para su acopio.

5. Participar en los programas de reducción de la generación de residuos y desechos, así como en los de recuperación, reutilización y reciclaje de envases, empaques y afines.

#### *Contraloría Social*

**Artículo 63.-** Las comunidades organizadas, consejos comunales, comunas, comités locales de abastecimiento y producción, y demás organizaciones del Poder Popular, ejercerán la contraloría social con respecto a la conservación del ambiente, para la supervisión de la fase de disposición final de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad que decidan de mutuo acuerdo con el ente prestador.

#### *Empoderamiento de la colectividad*

**Artículo 64.-** Los servicios previstos en la presente ley, prestados por el órgano o ente competente designado para tal fin por el Gobernador o Gobernadora del estado Táchira, deben contar con mecanismos que permitan la promoción, desarrollo, educación, capacitación, formación y consolidación de la contraloría social como medio de participación del Poder Popular y sus organizaciones sociales, a los fines de empoderar a la colectividad en el contenido de la presente ley, en particular en lo referente a la materia tributaria, a los fines de garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente, en beneficio de los intereses de la sociedad y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos.

## TÍTULO VII INCENTIVOS ECONÓMICOS Y CONTROL

### CAPÍTULO I INCENTIVOS ECONÓMICOS

#### *Fijación de Incentivos*

**Artículo 65.-** El Ejecutivo del Estado Táchira, directamente o a través del órgano o ente que designe, fijará incentivos económicos, fiscales, financieros, tecnológicos, sociales y educativos que se otorgarán en correspondencia a los siguientes literales:

- a. Las comunidades organizadas que formulen, ejecuten y participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o inversiones en materia de formación y cultura de reciclaje desde la segregación de origen hasta la disposición final.
- b. Las personas naturales o jurídicas que clasifiquen desde su origen, los residuos y desechos sólidos por su naturaleza, podrán optar a un incentivo por la clasificación, recolección y traslado a sitios de recepción previamente establecidos, según los términos de la presente ley y en las normas técnicas aplicables.

**Parágrafo Único.** Es responsabilidad del ente competente en la gestión integral de la disposición final de residuos y desechos sólidos, desarrollar los mecanismos, directrices y formas de pago para el otorgamiento de los incentivos establecidos en el presente artículo.

#### *Publicidad de Prioridades*

**Artículo 66.-** El Ejecutivo del estado Táchira, a través del órgano o ente que designe, publicará por distintos medios, las prioridades dentro de los planes,

programas o proyectos a ser incentivados sobre la fase de disposición final de residuos y desechos sólidos.

#### *Registro de Beneficiarios*

**Artículo 67.-** El Ejecutivo del estado Táchira, a través del órgano o ente que designe, debe proporcionar al ministerio con competencia en materia ambiental, la información de todas las personas naturales o jurídicas y comunidades organizadas beneficiarias de los incentivos previstos en la presente ley, a los fines de ser incorporados al registro estadístico nacional respectivo.

### CAPÍTULO II CONTROL

#### *Control*

**Artículo 68.-** El Ejecutivo del estado Táchira, a través del órgano o ente que designe, sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que tiene el ministerio con competencia en materia ambiental en el control previo en todas las fases de gestión integral de los residuos y desechos sólidos, ejercerá a su vez control sobre el servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos en todo el territorio de esta entidad federal.

#### *Mecanismos de Control*

**Artículo 69.-** Las actividades de disposición final de residuos y desechos sólidos, estarán sujetas a los instrumentos y mecanismos de control previo y posterior establecido por las autoridades competentes en los respectivos planes de gestión, así como los establecidos en las normas sanitarias y ambientales.

#### *Control de Gestión*

**Artículo 70.-** El Ejecutivo del estado Táchira, a través del órgano o ente que designe, debe desarrollar, promover programas y proyectos de monitoreo,

supervisión, seguridad sanitaria y calidad del servicio durante la prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos, en los sitios dispuestos a tal fin, basados en el Plan Estadal de Gestión Integral de la Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos, y lo dispuesto por el Consejo Estadal del Manejo Integral de la Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos del Estado Táchira.

#### *Control Previo*

**Artículo 71.-** El órgano o ente competente, designado por el Ejecutivo del estado Táchira, durante la prestación del servicio público de disposición final de residuos y desechos sólidos, deberán garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales, sanitarias y administrativas fijadas en los instrumentos de control previo, conforme a la normativa que rige la materia, basados en el Plan Estadal de Gestión Integral de la Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos y lo dispuesto por el Consejo Estadal del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos a fin de evitar contravenciones de la norma.

**Parágrafo Único.** Son instrumentos de control previo, las autorizaciones, aprobaciones, permisos, licencias, concesiones, contratos y los que establezca la ley nacional en la materia.

#### *Control Posterior*

**Artículo 72.-** El control posterior en el servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, es ejercido por la direcciones regionales del ministerio con competencia en materia ambiental, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en los instrumentos de control previo, sin perjuicio de los demás mecanismos de

control posterior establecidos en la legislación nacional.

**Parágrafo Único.** Son mecanismos de control posterior: guardería ambiental, auditoría ambiental, supervisión ambiental, constancias ambientales y otros que establezca la ley nacional.

#### *Control de ingreso*

**Artículo 73.-** El órgano o ente competente, designado por el Ejecutivo del estado Táchira para la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, realizará el control de ingreso al sitio de disposición final y se abstendrá de permitir la disposición final a las empresas privadas que oculten, omitan o no suministren la información requerida con el objeto de conocer el tipo de desecho sólido que generen.

**Parágrafo Único.** A través del reglamento de la presente ley, se establecerá el mecanismo técnico, que aplicará el órgano o ente designado por el Ejecutivo del estado Táchira, a los efectos de determinar el peso de los residuos y desechos sólidos para la aplicación de las tasas respectivas.

#### *Supervisión*

**Artículo 74.-** El órgano o ente competente, designado por el Ejecutivo del estado Táchira para la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, deberá supervisar que los vehículos de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos cuenten con el almacenamiento adecuado de lixiviado hasta el sitio de disposición final, el incumplimiento de este precepto acarreará la suspensión del servicio.

*Medidas preventivas y cierre de vertederos*

**Artículo 75.-** El órgano o ente competente, designado por el Ejecutivo del estado Táchira para la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos en coordinación con el ministerio en materia ambiental una vez conocido el hecho irregular o en el curso del procedimiento sancionatorio sobre el mismo, podrá adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar las consecuencias degradantes del hecho que se investiga, previo procedimiento administrativo las cuales podrán consistir en:

1. Solicitar la aplicación de las medidas ambientales y sanitarias que el caso amerite.
2. Solicitar la ocupación temporal, total o parcial del sitio donde se esté realizando el manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
3. Retención de los residuos y desechos sólidos involucrados, bajo la responsabilidad del generador o del prestador del servicio.
4. Solicitar la retención temporal de maquinarias, equipos, instrumentos, materiales u objeto, y demás medios utilizados en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos, y posteriormente solicitar una medida de aseguramiento.
5. Solicitar la clausura temporal o total del establecimiento o lugar involucrado en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos, hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante o minimicen sus riesgos a la salud y el ambiente.
6. Prohibición temporal o total de las actividades relacionadas con el manejo integral de los residuos y

desechos sólidos, en coordinación con el ente rector en materia ambiental.

## TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

*Sanciones*

**Artículo 76.-** El incumplimiento en el pago de las tasas establecidas en la presente ley, será sancionado en los siguientes términos:

1. Quien pague con retraso los tributos debidos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).
2. Quien realice el pago de los tributos debidos fuera del término de un año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad del cincuenta por ciento (50%) del monto adeudado.
3. Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de ciento cincuenta por ciento (150%) del monto adeudado.

**Parágrafo Único.** Incurre en retraso el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga, y sin que medie una verificación, fiscalización o determinación de la Administración Tributaria del Estado Táchira, respecto del tributo del que se trate.

***Intereses moratorio***

**Artículo 77.-** La mora en el pago de la tasa por la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para el pago de la tasa hasta la extinción total de la deuda, calculados al 1,2 veces de la tasa activa bancaria aplicable para cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes. A los efectos indicados, serán aplicables las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario en materia de intereses moratorios.

***Sanción por el incumplimiento de la obligación de Registro Estadal Anual***

**Artículo 78.-** Los operadores o prestadores de servicio y manejadores habitual de residuos y desechos sólidos que no se registren en el Registro Estadal Anual, previa notificación por parte del órgano o ente competente, designado por el Ejecutivo del estado Táchira para la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, serán sancionados con multa equivalente en bolívares a dieciséis (16) Unidades Tributarias del Estado Táchira.

***Sanción por el incumplimiento de la obligación de Registro Estadal de las empresas recuperadoras***

**Artículo 79.-** Las empresas recuperadoras que no se registren en el Registro Estadal Anual, previa notificación, serán sancionadas con multa equivalente en bolívares a treinta y tres (33) Unidades Tributarias del Estado Táchira.

***Sanción por no tramitar el certificado de actividad***

**Artículo 80.-** Los operadores o prestadores de servicio y manejadores habitual de residuos y desechos sólidos, así como las empresas recuperadoras que no tramiten el certificado de actividad, serán sancionados:

1. Las empresas recuperadoras de materiales aprovechables como el plástico PET, HDPE, LDPE y PP, serán sancionadas con multa de acuerdo a las siguientes toneladas debido a los movimientos registrados tales como:
  - a. Menor o igual a una tonelada, el equivalente en bolívares a dieciséis (16) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
  - b. Superior a una tonelada y menor a cinco toneladas, el equivalente en bolívares a treinta y tres (33) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
  - c. Superior o igual a cinco toneladas, el equivalente en bolívares a cuarenta y nueve (49) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
2. Las empresas recuperadoras de materiales aprovechables de cartón y papel que no tramiten el certificado de actividad, serán sancionadas con multa equivalente en bolívares a veinticuatro (24) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
3. Las empresas recuperadoras de materiales aprovechables como la escoria de metal y otros desechos metálicos, que no tramiten el certificado de actividad, serán sancionadas con multa de acuerdo a las siguientes toneladas debido a los movimientos registrados tales como:
  - a. Menor o igual a dos toneladas, el equivalente en bolívares a

- dieciséis (16) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
- b. Superior a dos toneladas y menor a ocho toneladas, el equivalente en bolívares a treinta y tres (33) Unidades Tributarias del Estado Táchira.
  - c. Superior o igual a ocho toneladas, el equivalente en bolívares a cuarenta y nueve (49) Unidades Tributarias del Estado Táchira.

***Procedimiento para la aplicación de las sanciones***

**Artículo 81.-** Las sanciones contempladas en esta ley serán impuestas por la Administración Tributaria del Estado Táchira, siguiendo el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

***Destino de lo recaudado por sanciones***

**Artículo 82.-** Los recursos provenientes de las sanciones establecidos en la presente ley, serán recaudados por la Administración Tributaria Estadal y serán enterados al Tesoro del Estado Táchira.

***Pago de tributos e intereses***

**Artículo 83.-** Las sanciones establecidas en este Título, se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos por la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos.

***Disminución ilegítima de ingresos tributarios***

**Artículo 84.-** Quien mediante acción u omisión, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25 %) hasta el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.

***Aplicación del Código Orgánico Tributario***

**Artículo 85.-** A los fines de la ejecución de las acciones y procedimientos tributarios que resulten de la normativa establecida en esta ley, se debe aplicar de manera supletoria el Código Orgánico Tributario.

***Cobro de cantidades líquidas y exigibles***

**Artículo 86.-** El cobro de las cantidades líquidas y exigibles, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO IX  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.** Lo no previsto en esta ley en materia de gestión de disposición final de residuos y desechos sólidos y en materia ambiental, se regirá por las leyes nacionales y demás normas sobre la materia.

**Segunda.** Las alcaldías usuarias y las empresas que hagan uso del sitio de disposición final de residuos y desechos sólidos, deberán suministrar al órgano o ente competente en la prestación del servicio público de disposición final de los mismos, toda la información que se requiera con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

**Tercera.** El procedimiento para disposición final en los sitios de disposición final de residuos y desechos sólidos, a cargo del Ejecutivo de estado Táchira, se aceptará a las alcaldías usuarias, el uso de camiones volteo para el traslado de los residuos y desechos sólidos domiciliarios, mientras adquieran los camiones compactadores adecuados para el almacenamiento de los lixiviados.

**Cuarta.** El Ejecutivo del estado Táchira, deberá dictar el reglamento de la presente ley.

**Quinta.** La presente ley entrará en vigencia a los quince (15) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Táchira.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones “Ligia Montoya” del Consejo Legislativo del Estado Táchira, en La Villa de San Cristóbal, estado Táchira, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año 2023.

*213º años de la Independencia, 164º  
años de la Federación y 24º años de la  
Revolución Bolivariana.*

LEG. CHARLY M. ROJAS CHÁVES  
PRESIDENTA

LEG. JONATHAN G. GARCÍA DEVIA  
VICEPRESIDENTE

Refrendado:

LEG. SILVESTRE A. GARCÍA VERA  
SECRETARIO